



Resolución Jefatural

Callao, 06 de Abril del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000158-2024-JZ17CALLAO-MIGRACIONES

Callao, 02 de Abril de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-JZ17CALLAO-MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe Policial N° 221-2024 DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-DEPEXT-AIJCH de fecha 06 de abril del 2024 emitido por **Departamento de Extranjería del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del estado de la Policía Nacional del Perú**; la Carta N° 000315-2024-JZ17CALLAO-UFFM-MIGRACIONES de fecha 06 de abril del 2024, el Acta de instrucción de la Audiencia Única N° 000010-2024-UFFM-JZ17CALLAO--MIGRACIONES de fecha 06 de abril 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Callao; la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES que dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales; el Texto Integrado de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante el cual faculta a las Jefatura Zonal ejercer la potestad sancionadora; y el Decreto legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582.

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos de derecho

La Constitución Política del Perú, en relación a la persona humana establece el respeto a sus derechos fundamentales, como: en su art. 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; el art. 2.- los Derechos fundamentales al indicaren su inciso 2 que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; asimismo, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

El Decreto Legislativo N°1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento

¹ Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

administrativo migratorio²; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros; fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento;

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1582, se incorpora en su Título VI "Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) para la expulsión por la comisión de las infracciones referidas a la situación migratoria irregular y por actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana".

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)³;

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública⁴;

Es preciso señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se creó la Jefatura Zonal del Callao, órgano desconcentrado competente para ejercer la potestad sancionadora de MIGRACIONES;

Conforme a la Resolución de Superintendencia N° 000135-2023-MIGRACIONES de fecha 22 de junio de 2023, que aprobó la delimitación territorial de las dieciocho (18) Jefaturas Zonales, se encuentran bajo la competencia territorial de la Jefatura Zonal Callao las siguientes dependencias/departamento y provincias de: Puesto de Control Migratorio (PCM Aeropuerto, PCM Pto. Callao, PCM Grupo N° 08, PCM Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera – Pisco, PCM Pto. de Pisco, Agencia desconcentrada

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

³ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

AIJCH, MAC Ventanilla, MAC Callao), la Provincia Callao, el Departamento de Ica (Chincha, Ica, Nazca, Palpa, Pisco) y Lima (Huaral, Huaura).

En ese sentido, y a partir del 22 de junio de 2023, la Jefatura Zonal del Callao es competente para pronunciarse, entre otras cosas, respecto a los procedimientos administrativos que se circunscriban al ámbito geográfico de las dependencias/departamento y provincias detalladas en el párrafo precedente; entre las que se encuentra el Departamento de Ica.

II. Fundamentos de hecho

Respecto al caso en concreto, de acuerdo al informe policial indicado anteriormente, ha sido posible la verificación de la identidad, edad y nacionalidad de la persona **BRYSON MARLON DEVEREUX** quien se identificó con documento **Common Law Court**, el mismo que tras ser notificado con impedimento de ingreso mediante Notificación de Inadmisión N°000594-2024-MIGRACIONES-JZ17CALLAO-PCM-AIJCH, decidió ingresar al territorio nacional sin registrar su ingreso en el Puesto de Control de Migratorio del Aeropuerto Jorge Chavez, evadiendo el control de seguridad de MIGRACIONES, siendo intervenido en la Puerta N° 02 del Hall de llegadas internacionales con apoyo del personal de la Policía Aeroportuaria y Seguridad Privada del Aeropuerto; por lo que, tras encontrarse dentro del territorio nacional no registra movimiento migratorio alguno de ingreso al país; en ese sentido, se determina que se encontraría inmerso en la infracción establecida en el **literal d), inciso 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1582, creado mediante ley N°31880 y que modifica el decreto legislativo N° 1350;**

“Artículo 58.- Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

(...)

d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente.”

(...)

Con relación a la Notificación de Inadmisión de ingreso para la persona identificada como **BRYSON MARLON DEVEREUX** y la consecuente evasión del control de seguridad del recinto de llegadas internacionales del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Jorge Chavez, el Art. 48°, numeral 48.1 literal b, del D.L. 1350 señala:

Artículo 48.- impedimentos de ingreso y medidas de protección

48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera en las siguientes situaciones:

b. Que supongan una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público, el orden interno (...)
Se presentara especial atención para impedir el ingreso de personas con antecedentes por delitos relacionados a estas materias.

De la consulta efectuada a los Módulos de Sistema Integrado de MIGRACIONES (RCM y DNV) se tiene que la citada persona extranjera no cuenta con registro de ingreso al territorio nacional; información que se encuentra acorde al resultado de las diligencias policiales; asimismo, de la verificación en el Sistema Integrado de Registro de Alertas de Migraciones SIM-DNV, se advierte que registra alerta migratoria que evidencia sanción judicial de pena privativa de la libertad.

En ese contexto, se advirtió que la persona identificada como **BRYSON MARLON DEVEREUX**, se encontraría en situación migratoria irregular en el territorio nacional por haber ingresado al país sin realizar el control migratorio, irrumpiendo la seguridad del recinto de llegadas internacionales del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez y agredir a los Inspectores de Control Migratorio que se encontraban de turno, situación que dio mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional, mediante Carta N° 000315-2024-JZ17CALLAO-UFFM-MIGRACIONES de fecha 06 de abril de 2024, mediante la cual se convocó a la Audiencia Única;

Respecto a las Actuaciones del Órgano Instructor

Mediante el Acta de Instrucción de Audiencia Única de fecha 06 de abril del 2024, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Callao realizó las actuaciones procesales orales relacionadas al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) instaurado a la persona de nacionalidad [REDACTED] **BRYSON MARLON DEVEREUX**, mediante Carta N° 000315-2024-JZ17CALLAO-UFFMMIGRACIONES.

Al respecto, a través de la referida Acta de Instrucción se valoró lo narrado por la mencionada persona extranjera, la cual manifestó lo siguiente:

“que llegue a Perú el día 06 de abril del presente año, y me impidieron el ingreso porque presente un documento como pasaporte emitido en Europa y me dijeron que no podía ingresar con este documento porque no era un documento válido de viaje, con relación al ingreso sin control no tenga nada que decir”.

Siendo que los hechos descritos no desvirtuaron los cargos imputados; asimismo, esta no declara ostentar una situación de vulnerabilidad, ser solicitante de refugio, mantener arraigo familiar en país, ni requerir intérprete.

El Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° “que en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional”; y, en el artículo 65° “MIGRACIONES aplica el principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas”, estando facultada para adoptar la medida de compulsión sobre personas.”

De conformidad a lo establecido en el Título VI del “Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) para la expulsión por la comisión de las infracciones referidas a la situación migratoria irregular y por actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana” incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1582; así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APLICAR la sanción de **EXPULSIÓN** a la persona de nacionalidad [REDACTED] **BRYSON MARLON DEVEREUX**, con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Artículo 2.- DISPONER el registro en el Módulo de Alertas de Personas y Documentos del Sistema Integrado de Migraciones (SIM – DNV), la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional a la persona de nacionalidad [REDACTED] **BRYSON MARLON DEVEREUX**.

Artículo 3.- Hacer de conocimiento al administrado(a) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 72° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, contra la presente resolución es posible la interposición del recurso administrativo de reconsideración dentro del plazo perentorio de tres (3) días hábiles, computados desde la fecha de la notificación de la presente. La interposición de dicho recurso no suspende la sanción impuesta.

Artículo 4.- ORDENAR a la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Callao, realizar la notificación de la presente resolución a la persona de nacionalidad [REDACTED] **BRYSON MARLON DEVEREUX** y diligenciar lo correspondiente para que este acto resolutivo sea publicado en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DEL CALLAO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE